



Ley General para la Modernización Digital del Estado

La Ley General para la Modernización Digital del Estado fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 5 de septiembre de 2023¹; posteriormente fue sancionada por el presidente de la República y publicada en el Diario Oficial número 166, tomo 440, del 7 de septiembre de 2023; el artículo 16 de la mencionada ley señala que entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, es decir, el 16 de septiembre de 2023.

En los considerandos en la ley se establece que es competencia del Estado generar las condiciones necesarias para volver más eficiente la actividad de la Administración Pública con relación a los servicios que brinda a la población, así como la generación de fuentes de empleo para sus habitantes, a través de alianzas estratégicas, incluyendo la transformación digital de las entidades gubernamentales (considerando VII). Con base en lo anterior, se señala que el Gobierno de El Salvador suscribió un convenio de Alianza Estratégica con Google LLC, con la finalidad de impulsar la transformación digital de la República, centrándose en la eficiencia de costos y en la mejora de los servicios que brinda la Administración Pública, aprovechando los servicios y tecnología que brinda dicha compañía (considerando VIII).

El considerando IX de la ley manifiesta que en el convenio suscrito se estableció la posibilidad de impulsar los proyectos de ley que sean necesarios para generar las condiciones para la implementación y ejecución del proyecto. Así, se dio iniciativa por parte del presidente de la República, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores y de la Ministra de Economía, de la Ley General para la Modernización Digital del Estado.

El artículo 1 de la ley señala que su objeto es establecer las disposiciones necesarias para la implementación, desarrollo, transformación digital y modernización del Estado salvadoreño, reconociendo los compromisos internacionales que se adquieran para ello, ya sea con entidades de derecho público o privadas, y en particular los derivados de la Alianza Estratégica suscrita entre el Gobierno de El Salvador y Google LLC. Para los efectos derivados de la ley se entiende como socio estratégico a Google LLC o cualquiera de sus afiliadas, subsidiarias, sucursales, sucesores o cesionarios respecto de la Alianza Estratégica.

La Asamblea Legislativa, a través del artículo 3 de la ley, faculta al Órgano Ejecutivo a que negocie y suscriba los compromisos, contratos, acuerdos o instrumentos que sean necesarios, en representación del Gobierno salvadoreño, para crear e implementar las Alianzas Estratégicas necesarias para la modernización digital del Estado²; lo anterior, sin perjuicio de las ratificaciones legislativas que fueren necesarias de conformidad con la naturaleza de cada uno de los instrumentos a suscribir³. El mismo artículo faculta a todas las instituciones del Estado y sus dependencias, los Órganos Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, a las instituciones oficiales autónomas y a las municipalidades a emitir los actos administrativos y suscribir acuerdos de afiliación y cualquier otro tipo de contrato con el Socio Estratégico a fin de implementar la Alianza.

Con relación al financiamiento de la Alianza Estratégica, el artículo 4 autoriza a todas las entidades del Estado a establecer asignaciones presupuestarias, en cada uno de los ejercicios fiscales, respecto de los servicios que

1. Decreto Legislativo No. 840, aprobado por la Asamblea Legislativa el 5 de septiembre de 2023, publicado en el Diario Oficial número 166, tomo 440, del 7 de septiembre de 2023.

2. Art. 168 de la Constitución: Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: 4o- Celebrar tratados y convenciones internacionales, someterlos a la ratificación de la Asamblea Legislativa, y vigilar su cumplimiento;

3. Art. 131 de la Constitución: Corresponde a la Asamblea Legislativa: 7o- Ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales, o denegar su ratificación;

deseen adquirir, conforme a lo establecido en la Alianza Estratégica y los años que esta se encuentre vigente⁴. Además, se agrega que las entidades del Estado podrán tener presupuesto para asignaciones relacionadas con la Alianza para ejercicios posteriores, pese a lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución⁵.

En inciso 5 del artículo 4 establece que se garantizará que la totalidad de las asignaciones presupuestarias de las entidades de Estado que suscriban acuerdos de afiliación o cualquier otro documento con el Socio vinculado con la Alianza Estratégica sean al menos de quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América. Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda tendrá la obligación de asegurar la disponibilidad presupuestaria para cada año, para que las entidades del Estado puedan obtener los servicios requeridos por parte del Socio Estratégico. Asimismo, el artículo 5 expresa que cada una de las instituciones del Estado, como ejecutores de sus propios presupuestos, son responsables de la utilización racional, eficiente y transparente de los recursos asignados.

La regulación de la ejecución de la Alianza Estratégica se desarrolla entre los artículos 6 y 15 de la ley, entre los que se destacan los siguientes aspectos:

- El Gobierno de El Salvador estará autorizado para participar en la administración y gobierno de la Alianza Estratégica, de conformidad a los contratos o acuerdos que se suscriban, representados por los Ministerios que determine la Autoridad Firmante de la Alianza (artículo 6).
- Cada entidad del Estado suscribirá un Acuerdo de Afiliación Individualizado con el Socio Estratégico; así, cada entidad podrá identificar las necesidades de adquisición o contratación, elaborando los requerimientos respectivos, con la exposición de una necesidad o problema, propuestas de solución técnica y/o las condiciones y especificaciones mínimas a contratar. Se habilita a que las entidades del Estado realicen los requerimientos que consideren necesarios (artículo 7).
- El requerimiento se trasladará al órgano de administración y gobierno de la Alianza Estratégica, el cual será enviada al Socio Estratégico. Una vez recibida la propuesta del Socio Estratégico, la Unidad solicitante evaluará si los bienes y servicios ofrecidos cumplen con el requerimiento. Si se determina que los bienes y servicios ofrecidos cumplen con el requerimiento, se procederá a solicitar la disponibilidad presupuestaria y a seguir el procedimiento establecido en las disposiciones de la ley (artículo 8).
- El artículo 14 establece que la Ley General para la Modernización Digital del Estado es de carácter especial, por lo que prevalece sobre lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y cualquier otra que la contrarie; además, queda excluida de la aplicación de la Ley de Compras Públicas (artículo 14). Además, se faculta la contratación de asesores legales, financieros o técnicos de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeros, para crear, implementar y ejecutar la Alianza Estratégica.
- Cabe señalar que, si al concluir la evaluación ninguno de los bienes o servicios ofrecidos por el Socio Estratégico cumple con los requerimientos, la entidad podrá realizar un proceso de contratación pública con base en la legislación correspondiente (artículo 8); es decir, en el caso de conveniencia técnica y económica debidamente motivada se inicie un proceso de contratación pública de los bienes y servicios requeridos, si son aplicables la Ley de Compras Públicas y la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (artículo 14 inciso 3).

4. Cabe señalar que el contenido del decreto no establece el periodo en el cual se ejecutará el acuerdo; sin embargo, en el sitio web de la Asamblea Legislativa se menciona que el acuerdo de prestación de servicios de Google al Gobierno de El Salvador será por siete años. <https://www.asamblea.gob.sv/node/12930>

5. Art. 228 de la Constitución: Ninguna suma podrá comprometerse o abonarse con cargo a fondos públicos, si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuesto. Todo compromiso, abono o pago deberá efectuarse según lo disponga la ley. Sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo, o para la consolidación o conversión de la deuda pública. Con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario.

